



**REF.: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ONG LA CASONA DE LOS JÓVENES, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 786, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 513**

**SANTIAGO, 12 MAY 2023**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 6 letras a) y f), 7 letras a), b) d) y l) de la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 19.862; en la ley N°19.880; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en los Decretos Supremos N°s 19, de 2021 y 19, de 2022, ambos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en las Resoluciones Exentas N°s 502, 545, 553, 566, 623 y 786 de 2022, de esta Dirección Nacional; en las Resoluciones Exentas N°s 334, 335 y 336, todas de 2023, de este Servicio, y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, este Servicio autorizó el Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelos de intervención: 1.- Programas de protección especializada: a) Programas de protección especializada en adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS) , b) Programas de protección especializada para niños, niñas y adolescentes con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas- programa 24 horas (PDC); c) Programas de protección especializada en reinserción educativa- programa 24 horas (PDE), d) Programas de protección especializada en niños, niñas y/o adolescentes en situación de calle (PEC), e) Programas de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave (PRM); 2.- Programas de prevención focalizada (PPF-PPF 24 horas); 3.- Programas de protección ambulatoria para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (PAD); 4.- Programas especializados en explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE); 5.- Programas de intervención integral especializada (PIE); 6.- Programas de intervención integral especializada- 24 horas (PIE 24 Horas); y para la línea de acción diagnóstico clínico especializado y seguimiento de casos y pericia, modelo Programa de diagnóstico ambulatorio (DAM), de conformidad con la Ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio [www.mejorninez.cl](http://www.mejorninez.cl). Dicho concurso fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s. 545, 553 y 566, todas de 2022, de esta Dirección Nacional.

2° Que, las Resoluciones Exentas N°s. 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 801, resolvieron el Segundo Concurso Público de proyectos en las regiones Metropolitana, Arica y Parinacota, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y la Antártica Chilena y Antofagasta, todas de 2022, de esta Dirección Nacional; y la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que deja sin efecto la adjudicación del código N° 386, licitado en el Segundo Concurso Público de Proyectos, y lo readjudica al colaborador acreditado que indica.



**3°** Que, con motivo de haberse advertido por parte de este Servicio, con ocasión de la etapa de suscripción de convenios por parte de los/as Directores/as Regionales y colaboradores acreditados adjudicados y de la revisión de recursos interpuestos por algunos de los organismos oferentes, la existencia de errores en la etapa de evaluación de los proyectos presentados en el proceso concursal en referencia, que pudieran contravenir lo señalado en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se dictó la Resolución Exenta N° 1015, de 30 de noviembre de 2022, que dio inicio al procedimiento de invalidación de los actos administrativos que resolvieron el concurso público en mención en las distintas regiones del país. A su vez, mediante la Resolución Exenta N° 1023, de 2022, se modificó la Resolución Exenta N° 1015, antes individualizada, en el sentido de dar inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 947, de 2022, que resolvió el Segundo Concurso Público de Proyectos en la región de Coquimbo respecto del código N° 386.

**4°** Que, a través de la Resolución Exenta N° 334, de 30 de marzo de 2023, se procedió a invalidar parcialmente las Resoluciones Exentas N°s 781, 783, 784, 785, 786, 788, 789, 790, 791, 793, 795 y 801, todas de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que resolvieron el Segundo Concurso Público en comento, en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Atacama, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule, del Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena y de Antofagasta, respectivamente, respecto de los códigos que se indican y a la etapa que se señala. Del mismo modo, dicho acto administrativo decretó dejar sin efecto las suspensiones de las Resoluciones Exentas N°s 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795 y 801, 947, 948, 949 y 950, todas de 2022, de esta Dirección Nacional, respecto de aquellos códigos que no se encontraban contemplados en el Resuelvo 2° de dicho acto administrativo.

**5°** Que, es así que respecto de los códigos que no fueron objeto de invalidación por parte de la Resolución Exenta N°334, de 30 de marzo de 2023, se resolvió a través de la Resolución Exenta N°336, de 31 de marzo de 2023, la suspensión de los efectos de las resoluciones que resolvieron la adjudicación de aquéllos en el segundo concurso público de proyectos en cuestión, mientras no se resolvieran los recursos de reposición interpuestos por los colaboradores acreditados.

**6°** Que, con fecha 07 de noviembre de 2022, se recepcionó en el correo electrónico de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, recurso de reposición con jerárquico en subsidio, interpuesto por don Washington Lizama Ormazabal en representación de la ONG la Casona de los Jóvenes, en contra de la Resolución Exenta N° 786, de 21 de octubre de 2022, de ese origen, que resolvió parcialmente en la Región de Valparaíso, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, y fue modificado por las Resoluciones Exentas N°s 545, 553 y 566, todas de 2022, impugnando la evaluación obtenida por el proyecto presentado al código 402, modalidad Programa de Reinserción Educativa (PDE)

**7°** Que, notificadas a la Fundación Crea Equidad, Fundación Nacional para la Defensa Ecológica de Menor de Edad. Fundación DEM, ONG Incita, Fundación Creseres y a la ONG Social Creativa, de conformidad al artículo 55 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, para que en el plazo de 5 días, pudiesen alegar cuanto consideraren procedente en defensa de sus intereses, mediante cartas N°s 1095, 1096, 1190 y 1191, todas de 10, de noviembre, de 2022, respectivamente, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, y habiendo expirado dicho término, consta se recepcionó dentro del plazo previsto al efecto, alegación por parte del colaborador Fundación Crea Equidad.

**8°** Que, es menester señalar que de conformidad a lo establecido en las Bases Administrativas que han regido el Segundo Concurso Público de proyectos, se procedió a resolverlo en la Región de



Valparaíso, dictándose al efecto la Resolución Exenta N° 786, de 21 de octubre de 2022, adjudicando el código 402 modalidad PDE, a la Fundación Crea Equidad.

9° Que, en el recurso deducido, la entidad peticionaria solicita: (...) vengo en interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución Exenta N°786**, pronunciada con fecha 21 de octubre de 2022, notificada mediante el sitio web de vuestro Servicio con fecha 25 de octubre del año 2022, sólo respecto del **código 402**, que resolvió respecto del Segundo Concurso Público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, adjudicar en la Región Valparaíso el referido código a organismo colaborador distinto de mi representada, **todo esto en razón de que causa un grave agravio a los derechos de esta parte, como a su vez genera un grave perjuicio en el proceso de resignificación encomendado por el servicio a mi representada en razón en la promoción de derechos y vida libre de consumo, a fin que sea dejada sin efecto, recalificando el puntaje del organismo colaborador acreditado que se adjudicó el código antes señalado; revisando la prolijidad de la pauta de evaluación de la quinta región, reevaluar todas las propuestas que se presentaron en la misma; y en su mérito se adjudique a nuestra institución el referido proyecto.**

(...) en atención a los antecedentes fundantes acompañados por vuestro Servicio en su sitio web, conjuntamente con la Resolución Exenta impugnada, hemos revisado los mismos, observando incongruencias explícitas en la asignación de puntaje al Organismo Colaborador Acreditado que se adjudicó el código 402.

11. Respecto a la evaluación de Matriz Lógica de la propuesta PDE La Casona de los Jóvenes, código 402, se visualiza que se presenta una puntuación y comentarios que difieren de la evaluación de Matriz Lógica formulada y presentada en otros códigos 471 Biobío- 509 La Granja (R.M)) de concursos de Programa PDE.

12. Se indica que, no se incorporan los enfoques transversales en los objetivos de matriz lógica siendo evaluado 3.1.b con 1 punto en el código 402 de Valparaíso. Sin embargo, dicho comentario difiere de lo formulado en las actividades de Matriz Lógica, siendo evaluado el criterio 3.1.b con puntaje 2 en los códigos 471 y 509.

13. Asimismo, respecto al criterio 3.1.d en el código 402 de Valparaíso obtiene 1 punto, en contraste con, la evaluación de los códigos 471 y 509 en el cual el mismo criterio fue evaluado con 2 puntos. Por otra parte, es necesario indicar que, en el criterio 3.2.3 calificado con puntaje 2, difiriendo de los códigos 471 y 509 en el cual el mismo criterio formulado en la propuesta de proyecto PDE presentada, obtuvo 3 puntos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N°19.880, y atendido a todo lo expuesto en lo principal de esta presentación, que da cuenta de vicios en el procedimiento administrativo y errores en la evaluación en dichos códigos, vengo en solicitar a la Directora Nacional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (Servicio Mejor Niñez), o quien lo reemplace, subrogue, o sustituya, según su mejor parecer, o en su caso, al Superior Jerárquico de la misma, se suspenda los efectos de la Resolución impugnada mientras no se resuelva el recurso interpuesto

10° Que, la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en coordinación con la Dirección Regional de Valparaíso, ha informado respecto de las peticiones y argumentos hechos valer por la entidad recurrente en su recurso. Al efecto, la mencionada Unidad a través del Memorándum N°96, de 05 de abril, de 2023, posteriormente complementado mediante correo electrónico de fecha 08 de mayo de 2023, adjunta informe elaborado por la Dirección Regional de Valparaíso, el que señala lo siguiente:

Impugnación por parte del Organismo Colaborador Acreditado: "Respecto a la evaluación de Matriz Lógica de la propuesta PDE La Casona de los Jóvenes, código 402, se visualiza que se presenta una puntuación y comentarios que difieren de la evaluación de Matriz Lógica formulada y presentada en otros códigos 471 Biobío- 509 La Granja (R.M)) de concursos de Programa PDE.

Se indica que, no se incorporan los enfoques transversales en los objetivos de matriz lógica siendo evaluado 3.1.b con 1 punto en el código 402 de Valparaíso. Sin embargo, dicho comentario difiere



de lo formulado en las actividades de Matriz Lógica, siendo evaluado el criterio 3.1.b con puntaje 2 en los códigos 471 y 509.

Asimismo, respecto al criterio 3.1.d en el código 402 de Valparaíso obtiene 1 punto, en contraste con, la evaluación de los códigos 471 y 509 en el cual el mismo criterio fue evaluado con 2 puntos. Por otra parte, es necesario indicar que, en el criterio 3.2.3 4 calificado con puntaje 2, difiriendo de los códigos 471 y 509 en el cual el mismo criterio formulado en la propuesta de proyecto PDE presentada, obtuvo 3 puntos.

Se solicita se suspenda el acto administrativo de adjudicación, mientras no se resuelva el presente recurso”.

Análisis Técnico Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia: “Respecto a lo señalado en Recurso de Reposición respecto a la existencia de puntajes disímiles asignados por las Comisiones Evaluadoras Regionales a proyectos presentados por ONG La Casona de los Jóvenes, es posible señalar que no se configura un vicio de legalidad sancionable con la invalidación del concurso, ya que las orientaciones técnicas y criterios evaluadores en diversas dimensiones solicitan elementos que deben ser presentados en los proyectos considerando las características territoriales particulares de cada región y localidad. Por tanto, la puntuación será asignada de acuerdo al contexto territorial en donde se presenta cada propuesta, por tanto, no pueden ser idénticas considerando los requerimientos exigidos por el concurso y las realidades territoriales diversas.

Dicho lo anterior, en relación a la argumentación del puntaje Criterio 3.1.b:

En este punto se acoge lo señalado por ONG La Casona de los Jóvenes dado que se advierte un error en la asignación de puntaje. Se sube la puntuación de nota “1” a nota “2”, en cuanto a que de acuerdo con lo señalado en Rúbrica el puntaje uno indica que “en la formulación de actividades y/o acciones para cada uno de los objetivos específicos, no se incorpora el anexo de los enfoques transversales”.

Sin embargo, en la propuesta de la ONG La Casona de Los Jóvenes incorpora enfoques transversales para los Objetivos del 1 al 5. Por tanto, la puntuación que corresponde es 2.

Argumentación del puntaje Criterio 3.1.d:

Se mantiene puntuación de “1”, de acuerdo a lo indicado por Rúbrica, lo anterior dado que en la propuesta presentada por ONG la Casona” las actividades mencionadas, no presentan elementos innovadores de intervención, enfocadas a potenciar los Recursos de los niños, niñas o adolescentes”.

Con las modificaciones realizadas, el puntaje final obtenido por ONG Casona de Los Jóvenes varía de: 2,645 a tener: 2,690.

Alegación por parte del Organismo Colaborador Acreditado Fundación CREA Equidad, respecto a Recurso de Reposición presentado por Institución ONG La Casona de Los Jóvenes: El Organismo Colaborador indica al respecto, el recurso que nos fuera notificado mediante carta N° 433 dice relación con el proceso de licitación previamente indicado, y abarca dentro de sus argumentaciones incongruencias explícitas en la asignación de puntajes en tres descriptores de la Pauta de Evaluación, específicamente los descriptores del 3.1.b, 3.1.d y 3.2.3, y el fundamento se sustenta en la comparación de la evaluación de los puntajes asignados en otros códigos 471 (región del Biobío) y 509 (región Metropolitana), y a su vez señala en sus fundamentos “incongruencias explícitas en su asignación de puntajes, obteniendo un puntaje mayor al real” a la Fundación Crea Equidad, el cual no fue argumentado en el recurso presentado por la ONG Casona de los Jóvenes.



La base de su presentación fue la comparación de puntajes entre el código 402 y los códigos 471 y 509, para indicar una reevaluación del puntaje asignado en los descriptores 3.1.b, 3.1.d y 3.2.3.

*Análisis Técnico Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia: En cuanto a la alegación presentada por la Fundación CREA Equidad, respecto al recurso de reposición presentado por ONG La Casona de los Jóvenes, tal como se menciona en cuadro anterior que da respuesta a dicho recurso, no se configura un vicio de legalidad sancionable, dado que la evaluación y asignación del puntaje fue en base a las particularidades y necesidades de cada territorio al cual se presenta cada propuesta.*

**11°** Que, los instrumentos para la evaluación de las propuestas del Segundo Concurso Público de proyectos, se encuentran contenidos en el Anexo N° 3, denominado “Instrucciones, Pauta de Evaluación de proyectos y Rúbrica para la aplicación de la Pauta de Evaluación”. Al respecto, es necesario hacer presente que la elección de los criterios de evaluación su ponderación y asignación de puntajes, constituyen aspectos de mérito, conveniencia u oportunidad que compete calificar a la Administración (Aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 77.815, de 2016, de la Contraloría General de la República). De tal forma, es atribución exclusiva del referido Servicio, la definición de los criterios de evaluación empleados en el concurso público en mención y sus ponderaciones asignadas.

**12°** Que, el artículo 31 de la Ley N° 20.032, dispone que, las autoridades del Servicio darán un trato igualitario a todos los colaboradores acreditados, resguardando siempre la transparencia de los procedimientos empleados. Asimismo, el artículo 9° de la Ley N° 18.575, preceptúa que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato.

**13°** Que, el acto administrativo impugnado, se encuentra suficientemente fundado, habiéndose acompañado al mismo, todos los antecedentes que sirvieron de fundamento a su dictación, lo que constan publicados en la página web del Servicio, a saber: las pautas y rúbricas de evaluación de todos los proyectos técnicamente admisibles que se presentaron al concurso y las respectivas actas de evaluación.

**14°** Que, de acuerdo a lo expuesto y considerando especialmente el informe emitido por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta, en conjunto con la Dirección Regional de Valparaíso, mencionado precedentemente, debe indicarse que lo concluido por el Servicio en la Resolución Exenta N° 786, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Valparaíso el Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 2022, adjudicando el código 402, modalidad PDE, a la Fundación Crea Equidad, se ha ajustado a derecho; no obstante que, luego de revisada nuevamente la propuesta presentada por el colaborador ONG Casona de los Jóvenes y por la cual interpone su recurso de reposición, se haya modificado su puntaje final de 2,645 a 2,690 no logrando superar el puntaje de evaluación asignado al proyecto que se adjudicó la propuesta para el código 402 que obtuvo el mayor puntaje de evaluación final de 3,000; encontrándose el recurrente excluido de acuerdo al puntaje de 2,690, logrado para su propuesta.



**15°** Que, el artículo 15 de la ley N° 19.880, consagra el principio de impugnabilidad, disponiendo que “Todo acto administrativo es impugnabile por el interesado mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico, regulados en esta ley, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales”. Que el artículo 59 de la citada ley establece que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna. Señala la misma disposición, que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

**16°** Que, de conformidad a lo señalado en los considerandos anteriores, procede rechazar el recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 786 de fecha 21 de octubre de 2022, respecto de lo resuelto para el código 402, modalidad PDE, interpuesto por don Washington Lizama Ormazabal, en representación de la ONG la Casona de los Jóvenes.

#### **RESUELVO:**

**1° NO HA LUGAR** al recurso de reposición interpuesto por don Washington Lizama Ormazabal, en representación de la ONG la Casona de los Jóvenes, en contra de la Resolución Exenta N°786, de fecha 21, de octubre, que resolvió parcialmente en la Región de Valparaíso, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 402, modalidad PDE, que fue adjudicado a la Fundación Crea Equidad.

**2° DÉJESE SIN EFECTO** la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N° 786, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Valparaíso, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Diagnóstico Ambulatorio, de conformidad con la Ley N° 20.032, cuya convocatoria fue autorizada por la Resolución Exenta N° 502, de 29 de julio de 2022, respecto de lo resuelto en relación con el código 402, modalidad PDE, que fue adjudicado a la Fundación Crea Equidad.



**3° DECLÁRESE INADMISIBLE** el Recurso Jerárquico presentado por la ONG la Casona de los Jóvenes, en contra de Resolución Exenta N° 786, de fecha 21 de octubre, de 2022, que resolvió parcialmente en la Región de Valparaíso, el Segundo Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, respecto de los Programas que se indican y para la Línea de Acción Diagnóstico Clínico Especializado y Seguimiento de Casos y Pericia, específicamente Programa de Reinserción Educativa, de conformidad con la Ley N° 20.032, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°21.302.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**GABRIELA MUÑOZ NAVARRO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA**  
**A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

GBT/MAM/MOM/HMB/PAV

**DISTRIBUCIÓN:**

- Washington Lizama Ormazabal. Representante Legal de la ONG Casona de los Jóvenes- Dirección Nacional
- Dirección Regional de Valparaíso
- División de Estudios y Asistencia Técnica
- División Servicios y Prestaciones
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- Fiscalía
- Oficina de Partes.